



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, CON EXPRESAS FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD PARA ACORDAR LA EMISIÓN, EN UNA O VARIAS VECES, DE CUALESQUIERA VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA, SIMPLES O GARANTIZADOS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000 EUROS) QUE SE INCLUYE COMO PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA.**

**1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Enagás. S.A. (la "**Sociedad**") para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General de accionistas de Enagás, S.A., relativa a la delegación en el Consejo de Administración de, entre otras, la facultad de emitir en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados por un importe máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 26 de mayo de 2021, en primera convocatoria y el día siguiente, 27 de mayo de 2021, en segunda convocatoria, bajo el Punto 8º Orden del Día.

**2. Justificación de la propuesta**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad reservan a la Junta General la facultad de emitir obligaciones. El artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales (i) el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones; y (ii) la junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las garantías sociales.

El Consejo de Administración ha considerado la opción de proponer la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la redacción vigente del artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuyendo la facultad de emitir obligaciones al Consejo Administración en lugar de a la Junta, siendo, en todo caso, la Junta el órgano competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones. No obstante, el Consejo ha concluido que, pese a ser esa una opción legal, constituye una mejor práctica de buen gobierno mantener como hasta ahora la competencia de la Junta para acordar la emisión de todo tipo de obligaciones.

No obstante, el Consejo de Administración considera muy conveniente disponer de las facultades delegadas previstas estatutariamente y admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, por lo que ha decidido proponer a la Junta que delegue, en los términos de esta propuesta de acuerdo, dicha facultad en el Consejo de Administración.

De esta forma, se pone a disposición de la Sociedad un mecanismo rápido y eficaz de financiación con el que fortalecer el patrimonio o liquidez de la Sociedad, reforzar su estructura financiera e, incluso, acometer iniciativas de inversión y crecimiento que,

dadas las especiales circunstancias económicas actuales, puedan tener importancia estratégica para la Sociedad, y, en consecuencia, resultar especialmente convenientes para el interés social.

Esta delegación dotaría al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo.

Por ello, el Consejo de Administración estima necesario solicitar a la Junta General la autorización por un plazo máximo de cinco (5) años para emitir valores de renta fija, con un importe máximo total de cinco mil millones (5.000.000.000), o su equivalente en otra divisa, que podrá efectuarse en una o varias emisiones. Con esta autorización se pretende atender las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad así como acometer aquellas otras inversiones que en cada momento puedan considerarse convenientes para la Sociedad.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la captación de los recursos financieros en los mercados, especialmente en los internacionales, se desarrolle por una sociedad filial y a que, en tal caso, puede ser esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance, en su caso, esa filial, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el Grupo de la Sociedad, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de valores.

La propuesta prevé que, cuando resulte procedente o conveniente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por este.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos 401 y siguientes de la LSC, se somete a la consideración de la Junta General la correspondiente propuesta de acuerdo.

Por último, con la aprobación de la presente delegación se dejaría sin efecto la delegación conferida al Consejo de Administración bajo el punto décimo del Orden del Día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de marzo de 2016.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sometida a aprobación de la Junta General bajo el Punto 8º del Orden del Día se recoge a continuación, en un anexo.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe en su reunión de 19 de abril de 2021.

El Secretario del Consejo de Administración

Rafael Piqueras Bautista

Enagás, S.A.

## ANEXO

“Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para acordar la emisión, en una o varias veces, de cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados por un importe máximo de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros).

El artículo 16 de los Estatutos Sociales dispone que corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta. En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, sin perjuicio de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad.

La Junta General de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016 otorgó autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones u otros títulos de renta fija, que podrán ser o no convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe conjunto de seis mil millones de euros (6.000.000.000 euros) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria. Dicho acuerdo se encuentra muy próximo a caducar.

El artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo disposición contraria de los Estatutos (i) el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones; y (ii) la junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las garantías sociales.

Si bien, el Consejo tiene la opción de proponer la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la redacción vigente del artículo 406 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuyendo la facultad de emitir obligaciones al Consejo Administración en lugar de a la Junta, siendo, en todo caso, la Junta el órgano competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones. No obstante, el Consejo considera que, pese a ser esa una opción legal, constituye una mejor práctica de buen gobierno mantener como hasta ahora la competencia de la Junta para acordar la emisión de todo tipo de obligaciones, sin perjuicio de delegar esa competencia en el Consejo de Administración.

El Consejo somete a la Junta, como puntos separados del Orden del día, sendas propuestas de delegación en el Consejo, por el plazo de cinco años en ambos casos, de la facultad de emitir obligaciones u otros valores que representen deuda no convertibles en acciones y de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones.

Anexo a esta propuesta de acuerdos y como parte integrante de la misma se incluye el Informe del Consejo de Administración justificativo de esta propuesta.

Por ello, con relación las emisiones de obligaciones, bonos o cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, simples o garantizados no convertibles, objeto de este punto 8º del Orden del día,

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la LSC y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza de acuerdo con las condiciones que se especifiquen a continuación:

**1. Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes y otros valores de análoga naturaleza, bajo esta u otra denominación (los "**Valores**"). La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos, pagarés, *European Commercial Paper*, *Euro Medium Term Notes* y cualesquiera otros valores de renta fija de análoga naturaleza, bajo esta u otra denominación.

**2. Plazo**

Los Valores podrán emitirse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

**3. Importe máximo de la delegación**

El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de Valores que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de cinco mil millones de euros (5.000.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa. A efectos aclaratorios, se computará a efectos del cálculo del anterior límite el saldo vivo de los Valores emitidos en cada momento. Asimismo, a los efectos del cálculo del importe de emisión objeto de delegación, no se tendrá en cuenta el importe de las emisiones de renta fija en circulación en la fecha de aprobación de este acuerdo.

**4. Alcance de la delegación**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a mero título enunciativo y no limitativo:

- a) Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La clase de valor y la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, pagarés u otros valores de renta fija de análoga naturaleza, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión.

- e) El número de valores y su valor nominal.
- f) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g) El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización y la fecha o fechas vencimiento.
- h) Los mecanismos y cláusulas antidilución, en su caso.
- i) El régimen de prelación o las cláusulas de subordinación, en su caso.
- j) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- k) Las garantías de la emisión, en su caso.
- l) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- m) El régimen de suscripción de los valores.
- n) La legislación aplicable.
- o) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- p) Tratándose de programas de emisión, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los valores a emitir, el procedimiento o sistema de emisión y de adjudicación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de los emisores o programas, incluyendo su modificación posterior.
- q) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos, así como de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

##### **5. Garantía de emisiones de valores de sociedades filiales**

El Consejo de Administración queda igualmente facultado, durante el plazo de cinco (5) años, para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo las sociedades filiales de la Sociedad.

## **6. Admisión a negociación**

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados regulados o no regulados, mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración, con expresa autorización de sustitución a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del Secretario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros para la admisión a negociación. Se autoriza, en los mismos términos, para efectuar, en su caso, la solicitud de exclusión de la negociación de los Valores que se emitan por la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo. En todo caso, dicha exclusión se efectuará de conformidad con la normativa legal vigente.

## **7. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario del Consejo, o en terceros cuando así lo acuerde para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia de pagos, colocación, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de valores de estas características, así como folletos informativos o documentos equivalentes que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida al Consejo de Administración aprobada bajo el punto 10º del Orden del Día de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de marzo de 2016”.